



	tión por l s de Ges			ata _	Г Р1 [P4.1		n g de kalanjeje	RC			NOT	IFICACIÓN
	DATOS DE	QUIÉN E	NTREG	A (Mensa	jero)				DA	TOS DE QU	JIÉN	RECIBE	
DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero) Nombre:						Nombre:				Nombre o sello empresa de vigilancia:			
Identificación.						Identificación:				Número de placa vigilante.			
Firma en constancia de gestión de la notificación					No. Teléfono				Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir)				
OBSERVA	CIONES:					1	Fed	ha de	recibo		1		
						HORA	D		MM	AAAA			
Daile -	Luona					ALES DE DE							
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10. Cerrado	12. Fallecid	10	13.1	No reside	14. Rehus	ado	16. Desconocido	17 Dirección Errada
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	10 Cerrado	12. Failecid	ю	13 1	No reside	14. Rehus	ado	16.Desconocido	17 Dirección Errada

Señores BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827 Carlos Alberto Vélez Moreno Representante Legal KR13 27 47 Tel: 2419600 ext. 5501 Bogotá D.C.



PLIEGO DE CARGOS No 1584 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DE RECAUDO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 53, 54, 68, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Distritales 344 de 2013, y 600 del 22 de diciembre de 2014, así como lo determinado en el artículo 37 del Decreto Distrital 601 de 2014, y las resoluciones SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013 y SDH-000297 del 29 de octubre de 2015, expedidas por el Secretario Distrital de Hacienda, procede este Despacho a formular pliego de cargos a la entidad

Código Postal 11131 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov co contactenos@shd gov co Nit, 899.999.061-9 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



ANCO AVVILLAS ORIGINAL 4-23186434 BANCO AVVILLAS ORIGINAL 4-23191530 OTROS 2017-11-21 17:47:39

Destin: 16851 SECCION SOPORTE OPERATIVO

Origen: 3350 VARIOS

Asunto: R110010122173//RESOLUCIONSDH-000403 DEL 12/DIC/13 Y SDH-000297 DE 29/OCT/17/ALCALD



"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

recaudadora denominada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con el NIT. 860.035.827, por el hecho sancionable **SERIALES AUTOMÁTICOS DE TRANSACCIÓN ANULADOS NO INFORMADOS** en que incurrió durante el año 2016, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTO NORMATIVO

La entidad Recaudadora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., celebró con la Secretaría Distrital de Hacienda el Convenio Nº 140011-0-2014 del 2 de enero de 2014, para la recepción de los documentos tributarios y el recaudo de los impuestos, anticipos, intereses, sanciones y demás tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, en donde se obligó a cumplir estrictamente con lo preceptuado en el Decreto Distrital 344 del 08 de agosto de 2013, Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, y demás normas que las modificaran, aclararan o adicionaran.

Dentro de las obligaciones de las entidades recaudadoras autorizadas, se encuentra la de informar a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, los seriales automáticos de transacción anulados, los no utilizados y los saltos en el consecutivo.

Para estos efectos, en los artículos 32 al 36 de la Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, se establece que:

ARTÍCULO 32.- Utilización del serial automático de transacción. En todos los documentos tributarios recepcionados en ventanilla, así como en todas las transacciones electrónicas, con excepción de los pagos realizados mediante el mecanismo de botón de pago, las entidades recaudadoras deberán utilizar el serial automático de transacción descrito en el artículo anterior, en orden consecutivo y ascendente de menor a mayor, sin generar saltos en las series; si los hubiere estos deberán ser anulados e informados conforme al procedimiento descrito en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 33.- Información de seriales automáticos de transacción anulados o repetidos. La sucursal u oficina designada como centralizadora, cuando se presente anulación o repetición de seriales automáticos de transacción, deberá reportarlo en archivo magnético, conforme a los lineamientos establecidos en el Documento Técnico, Anexo No. 1 de la presente Resolución, dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho de anulación o repetición, previo diligenciamiento del formato denominado Planilla de Seriales Anulados o Repetidos, Anexo No. 7 de la presente Resolución.

La planilla elaborada y firmada por el funcionario responsable de la entidad recaudadora, deberá quedar para verificación posterior por parte de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB - Oficina Control Agentes de Recepción y Recaudo, en la sede de la oficina que actué como centralizadora.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información: Linea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia









"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

ARTÍCULO 34.- Información del serial automático de transacción anulado por error en recepción. Cuando se reciba un documento tributario, que no cumpla con los parámetros de recepción establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda y en el cual los errores no detectados por el cajero sean de tal magnitud que hagan imposible su grabación y envío de la información, debido a que no contenga los campos mínimos obligatorios para su procesamiento, la entidad recaudadora deberá contactar al contribuyente para el cambio de formulario. Una vez realizado el cambio, la entidad recaudadora reportará la anulación del serial automático de transacción conforme a lo establecido en el artículo 33 de la presente Resolución.

Las entidades recaudadoras deberán conservar en sus archivos, para verificación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB, la copia de la Planilla de Seriales Automáticos Anulados, Anexo No. 7 de la presente Resolución, con el original y la copia del documento tributario, donde figure la anulación del serial automático de transacción.

ARTÍCULO 35.- Envío de la información relativa a la generación de seriales automáticos de transacción. Las entidades recaudadoras por conducto de la sucursal centralizadora, informarán a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, de manera previa a su utilización, los rangos de seriales automáticos de transacción por cada sucursal y cajero, discriminando la información de las series automáticas de transacción asignados a cada sucursal y cajero en archivo magnético, de acuerdo con lo establecido en el Documento Técnico, Anexo No. 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 36.- Anulación de números seriales de transacción no utilizados. La anulación de seriales automáticos de transacción se dará en los siguientes eventos:

- · Por actos jurídicos de fusión por adhesión
- · Por sucursales que dejen de operar
- · Por finalización de la autorización y terminación anticipada del convenio de recaudo.
- · Por el cierre de una caja en una oficina determinada
- Porque al momento de la operación, el sistema no concluye la transacción de la presentación y recaudo.

Los consecutivos relacionados en el inventario de seriales automáticos de transacción a anular y que hubieren sido reportados en medio magnético, ya sea como anulados o repetidos por la entidad recaudadora, quedarán sujetos a la aplicación del régimen sancionatorio previsto.

En relación con la serie de autoadhesivos anulados no informados en el artículo 55 de la Resolución SHD-000403 del 12 de diciembre de 2013, se precisó que:

ARTÍCULO 55.- Sanciones a las Entidades Recaudadoras. Cuando una entidad recaudadora incumpla las obligaciones señaladas en el Decreto Distrital No. 344 de 2013, sus modificatorios y en la presente Resolución, quedará sometida al régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Conforme a la remisión expresa hecha por

Carrera 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Linea 195 www.haciendabogota.gov.co contactenos@snd.gov.co Nit. 899.999.061-9 Bogotá, Distrito Capital – Colombia









4

"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

los artículos 67 y 68 del Decreto Distrital 807 de 1993 y en las demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 674 numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, los saltos en la impresión del consecutivo del orden de los seriales automáticos de transacción, deberán reportarse en medio magnético dentro del término que tiene la entidad recaudadora para la entrega de la información, so pena de entenderse como anulados no informados.

Para todos los efectos se entenderá que una serie de recepción o serial automático de transacción se encuentra repetido en una declaración o recibo de pago, cuando habiendo sido descartado en razón a su utilización, vuelve a ser utilizado en otra declaración o recibo de pago diferentes o se reporta como anulado, y no se informa de tal hecho a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 de la presente Resolución.

Respecto a los hechos sancionables y a las sanciones que le corresponden a las Entidades Recaudadoras, el artículo 68 del Decreto Distrital 807 de 1993 y el artículo 6 del Decreto No. 344 del 08 de agosto de 2013, remiten expresamente al Estatuto Tributario Nacional, indicando que:

"Artículo 68: Sanciones relativas al manejo de la información.- Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Dirección Distrital de Impuestos o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676 678 del Estatuto Tributario Nacional". (Se subraya).

Donde el artículo 674 en su numeral 2 preceptúa que:

"Artículo 674. Errores de verificación. Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

(...)

2. Hasta mil pesos (\$1.000) por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración de Impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético (valor año base 1.987)..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El valor de esta sanción por seriales automáticos de transacción anulados no informados, fue actualizado mediante Resolución No. 000115 del 6 de noviembre de 2015, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijándose como monto para este hecho sancionable, la suma de hasta \$29.753 por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá. Distrito Capital – Colombia









2017FF286282

"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

que haya sido anulado, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración de Impuestos, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre en el respectivo medio magnético.

HECHO SANCIONABLE

La Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, al efectuar la verificación de la información contenida en los medios magnéticos con la información contenida en los documentos físicos, entregada a la Secretaría Distrital de Hacienda por la entidad recaudadora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en desarrollo del mencionado convenio y de conformidad con los soportes suministrados en la base de datos de SIT II, que forman parte integrante del presente acto administrativo (anexos folios 5 y 6), encontró que la entidad recaudadora incurrió en cuarenta mil trescientos cinco (40.305) seriales automáticos de transacción anulados no informados durante la vigencia 2016.

CARGOS

Por lo anteriormente expuesto, se establece que el banco BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con el NIT. 860.035.827, incurrió en el hecho sancionable Errores de Verificación consistente en cuarenta mil trescientos cinco (40.305) seriales automáticos de transacción anulados no informados durante la vigencia 2016 y por lo tanto la entidad recaudadora se hace acreedora a la sanción descrita en el artículo 674 numeral 2 del Estatuto Tributario Nacional, con fundamento en lo señalado en el artículo 68 del Decreto Distrital 807 de 1993, y la Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, y el Decreto Distrital No 344 del 8 de agosto de 2013.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo anterior, se determina en cuantía de \$1.199.194.665 el valor de la sanción por el hecho sancionable imputado a la entidad recaudadora, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Seriales Automáticos de Transacción Anulados no informados	Art. 674 numeral 2 ETN Resolución No. 000115 del 6 de noviembre de 2015	Sanción plena
40.305	\$29.753	\$1.199.194.665

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX (571) 338 5000
Información: Linea 195
www.haciendabogota gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999 061-9
Bogotá. Distrito Capital – Colombia







"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

CÁLCULO Y GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

El artículo 56 de la Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, establece que, la determinación de las sanciones a que hace referencia los Artículos 674, 675, 676 del Estatuto Tributario Nacional, se impondrá teniendo en cuenta los siguientes criterios:

VS: ((TEOI x (VL x FG)) x 1 / (3 - (NDR/TDS))

FACTOR DE GRADUALIDAD (FG)

Es el porcentaje en el cual se gradúa la sanción máxima establecida en el artículo 674 del Estatuto Tributario Nacional, por cada serie de recepción o serial automático de transacción que haya sido anulado sin que se hubiere informado de tal hecho a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB en medio magnético, se graduará de acuerdo con el número total de seriales automáticos de transacción anulados no reportados por la entidad recaudadora, durante el período que se pretende sancionar, de acuerdo con la siguiente tabla:

TOTAL SERIALES AUTOMÁTICOS DE TRANSACCIÓN ANULADOS Y/O REPETIDOS NO INFORMADOS	FACTOR DE GRADUALIDAD (FG)			
Entre 0 y menor o igual a 100	50%			
Mayor a 100 y menor o igual a 500	60%			
Mayor a 500 y menor o igual a 1.000	70%			
Mayor a 1.000 y menor o igual a 3.000	80%			
Mas de 3000	100%			

FACTOR NDR/TDS

Es el resultante de aplicar el factor: 1/ (3 - (NDR / TDS). En donde NDR es el número de documentos recepcionados por la entidad recaudadora durante el período que se pretende sancionar y TDS es el número total de documentos recibidos por el conjunto de entidades autorizadas para recaudar durante el período que se pretende sancionar.

FACTOR 1/ (3 – (NDR / TDS))	NDR = Número de documentos recepcionados por la entidad recaudadora durante el período que se pretende sancionar 227.031
0.338	TDS = Número total de documentos recibidos por el conjunto de entidades autorizadas para recaudar durante el período que se pretende sancionar 5.414.019

Carrera 30 No. 25-90 Código Postal 111311 PBX (571) 338 5000 Información: Línea 19 , 3311 , 338 5000 ...mación Linea 195 www.haciendabogota.gov contactenos@shd.gov.co Nit. 899 999 061-9 Bogotá. Distnto Can











"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

Así, al calcular la sanción y aplicar el factor de gradualidad resultante del 100% y el factor 1/(3 - (NDR / TDS) correspondiente a 0.338 de la fórmula contemplada en el artículo 56 de la Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, el valor de la sanción será la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$405.327.797).

SANCIÓN PROPUESTA

Por todo lo anteriormente expuesto, la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, propone contra la entidad recaudadora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con el NIT. 860.035.827, la sanción de la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$405.327.797) de conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Decreto Distrital 807 de 1993, los artículos 55 y 56 de la Resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013 y el Decreto Distrital No. 344 del 08 de agosto de 2013.

OPCIONES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA SANCIONADA

La Entidad Recaudadora sancionada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con el NIT. 860.035.827, podrá dar respuesta por escrito al pliego de cargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con los dispuesto por el artículo 68 del Decreto Distrital 807 de 1993, remisorio del artículo 678 del Estatuto Tributario Nacional.

La respuesta deberá presentarse en esta ciudad, en la KR 30 25 90 Ventanilla de Radicación de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá-Supercade, por correo o personalmente, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, con la correspondiente tarjeta profesional de conformidad con el artículo 559 del Estatuto Tributario Nacional.

Solo en casos especiales, la entidad recaudadora podrá solicitar la ampliación de este término, mediante solicitud escrita del representante legal o de apoderado especial, para lo cual se deberá adjuntar el respectivo documento que acredite tal calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 807 de 1993, remisorio del artículo 556 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICACIÓN

Notifíquese el presente pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 469 del 22 de febrero de 2011, al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.454.361, quien actúa como Representante Legal de la entidad recaudadora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,

Carrera 30 No. 25-90
Código Postai 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Linea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia











"Por el cual se formula Pliego de Cargos No.1584 del 17 de noviembre de 2017, por seriales automáticos de transacción anulados no informados, vigencia 2016".

identificada con el NIT. 860.035.827, o a quien haga sus veces, a la dirección KR 13 27 47, teléfono 2419600 ext. 5501, de la ciudad de Bogotá.

MARTHA ROCIO SANCHEZ ARCE
Jefe Oficina de Control de Recaudo Tributario

Anexo: Listado consolidado y Listado detallado

Folios: dos (2)

		1) _	
Revisado por:	Jesús Ignacio Jiménez García	12/45	17/11/2017
Proyectado por:	Clara Cecilia López Barragán		17/11/2017

Carrera 30 No 25-90 Código Postal 111311 PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 195 www.haciendabogota.gov.co contactenos@shd.gov.co Nit. 899 999 061-9 Bogotá, Distrito Capital – Colombia









DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES OFICINA DE CONTROL DE RECAUDO CONSOLIDADO DE SANCIONES POR STICKERS ANULADOS NO REPORTADOS

Fecha: 17/11/2017

Hora: 11:28:23 AM

Pagina: 1 de 1

Periodo 01/01/2016 a 31/12/2016

Ban	co:	52 -	٠A٧	VIL	LAS	
-----	-----	------	-----	-----	-----	--

Suc.	Caj.	Est.	Fecha Aprox.	Sticker Desde	Sticker Hasta	Numero Secuencia	Fecha Envio	Cantid	Valor Sanción	Factor Gradual		Valor Final
32	1	Α	02/05/2016	5203201003445	5203201003445	987	05/05/2016	1	29,753	100	0.338	10,057
74	1	F	01/07/2016	5207401004479	5207401044781			40303	1,199,135,159	100	0.338	405,307,684
677	2	Α	02/05/2016	5267702003969	5267702003969	987	05/05/2016	1	29,753	100	0.338	10,057
Total	Banco):					ř	40,305	1,199,194,665	=		405,327,797





DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCION DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO
OFICINA CONTROL AGENTES RECEPCION Y RECAUDO
REPORTE DE SANCIONES A BANCOS

Periodo 01/01/2016 a 31/12/2016

Fecha: 17/11/2017

Hora: 10:56:44 AM

Pagina: 1 de 1

Hecho Sancion: ERRORES DE VERIFICACION - ANULADOS

Tipo Sancion

No.Errores Dcs.Banco Dcs.Total

Valor Sancion

52 AV VILLAS Total Hecho Sancion:

Numeros Seriales Anulados No Reportados

40,305 227,031 5,414,019

405,327,797 405,327,797

Total Sanciones:

405,327,797



Remitente:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Tel: 3385000
Dir: CRA 30 N 25 90
BOGOTA
Destinatario:
BANCO AV VILLAS

10010 BANCO AV VILLAS

BOGOTA
CARTA
CARLOS ALBERTO VELEZ
MORENO///K FOLIOS/M/LI NERABI ES
InterSen

21/11/2017 10:02:06 JBONILLA Servicios S & S